

ACTA N°100

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 2 de abril de 2025

RESOLUCIONES:

DANIEL GARCIA MARQUEZ (TÉCNICO)

CWP SEVILLA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

1 PARTIDO DE SANCIÓN (1º ciclo 4 tarjetas amarillas)

PARTIDO: UE HORTA HAXELIA - CWP SEVILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:22 del segundo periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante, Club Waterpolo Sevilla, el Sr Daniel García, por protestar reiteradamente las decisiones arbitrales."**

Esta tarjeta amarilla es la 4ª tarjeta amarilla de la temporada, las 1ª, 2ª y 3ª en los partidos: CWP Sevilla - CN Montjuic; CN Helios - CWP Sevilla y CWP Sevilla - CD WP Turia.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa

de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

PAU BRIAS CARTES (TÉCNICO)

UE HORTA HAXELIA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

1 PARTIDO DE SANCIÓN (1º ciclo 4 tarjetas amarillas)

PARTIDO: UE HORTA HAXELIA - CWP SEVILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **“En el minuto 0:34 del segundo periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo local, Unio Esportiva Horta, el Sr Pau Brias por protestar reiteradamente las decisiones arbitrales.”**

Esta tarjeta amarilla es la 4ª tarjeta amarilla de la temporada, las 1ª, 2ª y 3ª en los partidos: UE Horta Haxelia – CN Premia; UE Horta Haxelia – C. Encinas de Boadilla y Tenerife Echeide Timbeque – UE Horta Haxelia.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa

de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JOAN LLUIS ALBELLA CORREDERA (TÉCNICO)
C. ASKARTZA
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: C. ASKARTZA - CN MOLINS DE REI

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **“En el minuto 2:41 del 3º periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla (código 9) a el entrenador local Joan Luis Albella por el siguiente motivo: Protestar una decisión arbitral habiendo sido avisado antes.”**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo